

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN

0.1 RESUMEN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE S.A. EL AGUILA Y GRUPO CRUZCAMPO, S.A.

0.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

0.3 FACTORES SIGNIFICATIVOS Y DE RIESGO.

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN

0.1 RESUMEN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE S.A. EL AGUILA Y GRUPO CRUZCAMPO, S.A.

Los datos identificativos de la entidad emisora de los valores a que se refiere el presente folleto son los siguientes:

Denominación social: S.A. EL AGUILA (en adelante, la “Sociedad” o “S.A. EL AGUILA”). Tras la fusión a la que se refiere el presente Folleto, S.A. EL AGUILA modificará su denominación social, asumiendo la de la sociedad absorbida HEINEKEN ESPAÑA, S.A.

Domicilio social y oficinas centrales:

Avenida de Andalucía, 1,
41007 Sevilla

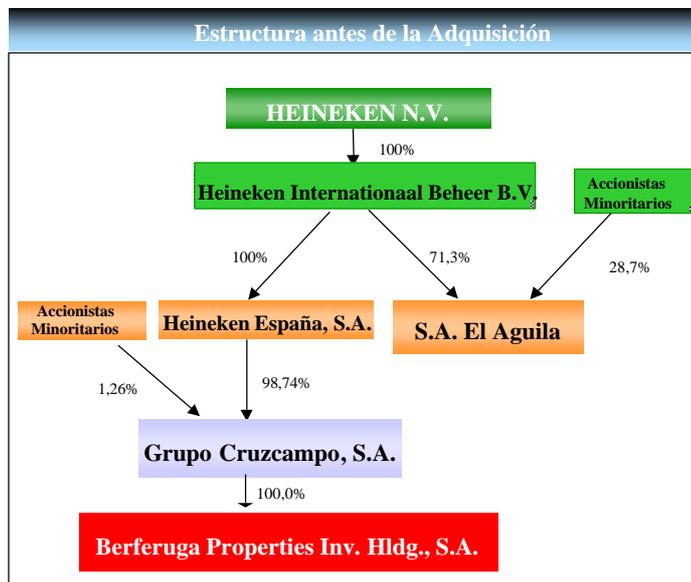
Código de identificación fiscal: A-28006013.

Teléfono: 954 979 999

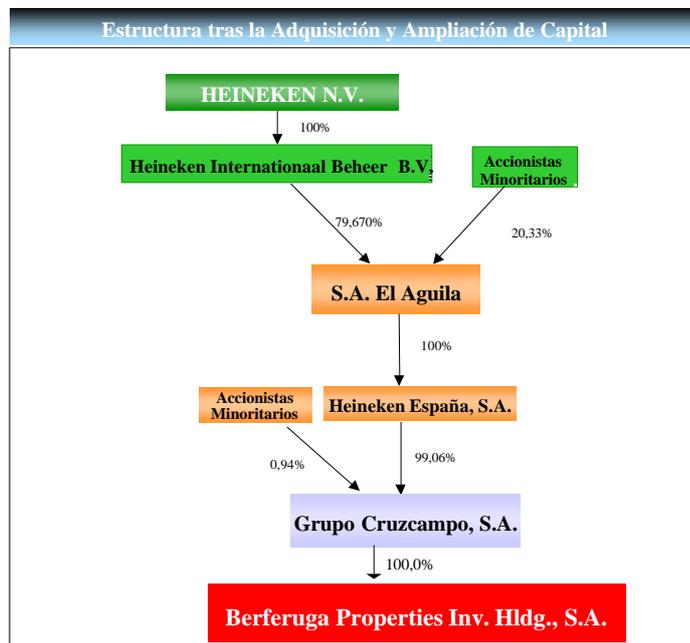
Actividad del emisor y su grupo y cambios significativos producidos recientemente.

S.A. EL AGUILA tiene como única actividad la fabricación y distribución de cerveza.

Con fecha 10 de junio de 1999, Heineken Internationaal Beheer, B.V. anunció la compra a Diageo Overseas, B.V., en un proceso de subasta, de un 98,74% GRUPO CRUZCAMPO, S.A. Dicha adquisición se realizó a través de su filial HEINEKEN ESPAÑA, S.A. con fecha 27 de enero de 2000. La situación resultante se refleja en el siguiente cuadro.



Posteriormente, y con fecha 15 de marzo de 2000, HEINEKEN INTERNATIONAAL BEHEER, B.V. presentó a S.A. EL AGUILA una oferta formal para la compra por parte de ésta, con efectos económicos a 28 enero de 2000, de todas sus acciones de HEINEKEN ESPAÑA, S.A. Con fecha 13 de abril de 2000 S.A. EL AGUILA adquirió, mediante la formalización del correspondiente contrato con su accionista mayoritario (HEINEKEN INTERNATIONAAL BEHEER, B.V.) la totalidad de las acciones representativas del capital social de HEINEKEN ESPAÑA, S.A., sociedad esta que, a su vez, y como ya se ha señalado, era titular del 98,74% del capital social de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. GRUPO CRUZCAMPO, S.A., por su parte, era titular del 100% del capital social de BERFERUGA PROPERTIES INVESTMENTS HOLDING, S.A. Posteriores adquisiciones realizadas por HEINEKEN ESPAÑA, S.A. con accionistas minoritarios han elevado el porcentaje de participación de ésta hasta el 99,06%. El siguiente cuadro refleja la situación actual.



El presente Folleto se refiere a la fusión por absorción de GRUPO CRUZCAMPO, S.A., HEINEKEN ESPAÑA, S.A. Sociedad Unipersonal, y BERFERUGA PROPERTIES INVESTMENTS HOLDING, S.A., Sociedad Unipersonal, por S.A. EL AGUILA.

Como consecuencia de la mencionada fusión, las acciones de las sociedades fusionadas quedarán amortizadas y las de GRUPO CRUZCAMPO, S.A., que no se encuentren afectadas por lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, serán canjeadas por acciones nuevas de S.A. EL AGUILA, emitidas precisamente para atender el citado canje. El presente Folleto se refiere, por consiguiente, a la emisión de acciones que realiza S.A. EL AGUILA para atender el canje de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. como consecuencia de la fusión (en lo sucesivo, “Nuevas Acciones”).

Tras la mencionada fusión, la única sociedad que quedará subsistente será S.A. EL AGUILA, que adoptará la denominación social de la sociedad absorbida, HEINEKEN ESPAÑA, S.A.

El Consejo de Administración de S.A. EL AGUILA ha quedado configurado del siguiente modo:

PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO

D. Piero Perron

VICEPRESIDENTE

D. Álvaro Álvarez-Alonso Plaza

CONSEJERO DELEGADO

D. Carlos de Jaureguizar Serrano

CONSEJEROS-VOCALES

D. David Richard Hazelwood

D. Lewis Patrick Willing

D. Jaime Lamo de Espinosa Michels de Champourcin

D. Arturo Gil Pérez-Andujar

D. Philippe Pasquet

D. Thomas Arie de Man

D. Jonkheer Duco Reinout Hooft Graaftland

SECRETARIO NO CONSEJERO

D. Miguel Angel Bermudo Valero

0.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

El importe nominal del capital social hasta la fecha de redacción del presente Folleto es de 174.040.718,5 euros, representado por 57.915.882 acciones, de 3,005060 euros de valor nominal cada una, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones otorgan los mismos derechos económicos y políticos.

La ampliación de capital social a que se refiere el presente Folleto asciende a 2.817.315,87144 euros, mediante la emisión de 937.524 nuevas acciones de 3,005060 euros cada una.

La ampliación de capital tiene por objeto atender al canje de acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. por acciones de S.A. EL AGUILA.

Dado que HEINEKEN ESPAÑA, S.A. Sociedad Unipersonal y de BERFERUGA PROPERTIES INVESTMENTS HOLDING, S.A. Sociedad Unipersonal, son sociedades íntegramente participadas por S.A. EL AGUILA, la absorción de aquellas por esta última no requiere de un canje de acciones ni de una ampliación de capital social de S.A. EL AGUILA, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas. En cuanto a la fusión por absorción de GRUPO GRUZCAMPO, S.A. con S.A., EL AGUILA es preciso proceder al canje de 100.449 acciones de aquella, representativas del 0,94% de su capital social. El resto de las acciones de GRUPO

CRUZCAMPO, S.A., en concreto 10.591.047 acciones representativas del 99,06% de su capital social, no requieren de canje alguno, al ser éstas propiedad de HEINEKEN ESPAÑA, S.A., Sociedad Unipersonal, sociedad íntegramente participada por S.A., EL AGUILA, y al quedar las mismas integradas en el activo de ésta como consecuencia de la fusión por absorción.

El tipo de canje fijado a los anteriores efectos, es de 28 acciones de S.A. EL AGUILA más una compensación económica en metálico de 346 pesetas, por cada 3 acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. Dicho canje se apoya en el valor real de los patrimonios sociales de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. y S.A., EL AGUILA. A estos efectos, la valoración de S.A., EL AGUILA (282.861.174 euros) se ha determinado con base a su valor en Bolsa, tomando como referencia la media aritmética del precio de cierre correspondiente a las dos últimas sesiones inmediatamente anteriores a la Junta General de Accionistas celebrada por la Sociedad con fecha 14 de abril de 2000. Por lo que respecta a la valoración del GRUPO CRUZCAMPO, S.A. (819.686.319 euros) se ha tomado como tal, el precio pagado por HEINEKEN ESPAÑA, S.A., Sociedad Unipersonal, por las acciones representativas del 98,7409% de aquélla. Los datos sobre los que se funda la determinación de la referida ecuación de canje se detallan en el apartado II.5.4 del presente Folleto.

El tipo de canje anteriormente referido ha sido considerado como adecuadamente justificado en el informe evacuado por el experto independiente designado a los efectos de la fusión. El citado informe se adjunta como Anexo al presente Folleto Informativo.

Los titulares de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. podrán canjear sus acciones por acciones de S.A. EL AGUILA desde el día 15 de septiembre al 15 de octubre de 2.000, en cualquiera de las sucursales del territorio nacional español del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en lo sucesivo, “BBVA, S.A.” o “Agente”).

Aquellos accionistas de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. titulares de un número inferior a 3 acciones o aquellos titulares de un número de acciones no múltiplo de 3 podrán transmitir dichas acciones (“Acciones de Picos”) por el precio de 12.756 pesetas por acción, y con el límite máximo de dos acciones por titular. La transmisión será formalizada mediante endoso a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Bolsa, S.V., S.A. (en lo sucesivo, “BVA BOLSA S.V., S.A.”).

Como consecuencia de la fusión, las acciones de HEINEKEN ESPAÑA, S.A., Sociedad Unipersonal, no susceptibles de canje, y las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. y BERFERUGA PROPERTIES INVESTMENTS HOLDING, S.A., Sociedad Unipersonal quedarán amortizadas. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas sobre prohibición de canje de acciones propias.

0.3 FACTORES SIGNIFICATIVOS Y DE RIESGO.

Limitaciones en materia de Defensa de la Competencia.

Con fecha 17 de diciembre de 1999, y previa evacuación del correspondiente informe por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia, el Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acordó sujetar la aprobación de la operación de concentración de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. con S.A. EL AGUILA (en adelante, el “Acuerdo”) al cumplimiento de una serie de condiciones de notable dureza. Dichas condiciones son las siguientes:

- (i) En el plazo de tres meses desde la notificación del Acuerdo, Grupo HEINEKEN/GRUPO CRUZCAMPO, S.A. deberá eliminar toda condición de exclusividad de los contratos o acuerdos que mantenga con los concesionarios o distribuidores del mercado de la comercialización de cerveza a través del canal Horeca. Asimismo, no realizará ningún nuevo contrato con concesionarios o distribuidores de sus productos que contenga cláusulas de exclusividad. El plazo de duración de esta condición será de cinco años desde la notificación del Acuerdo.
- (ii) En el plazo de tres meses desde la notificación del Acuerdo, GRUPO HEINEKEN/GRUPO CRUZCAMPO, S.A. deberá rescindir los acuerdos de licencias de producción o de distribución de marcas que mantenga con terceros excepto los referentes a la marca Guinness y Kaliber. Adicionalmente, no realizará ningún acuerdo de licencia de producción o de distribución de marcas de terceros. El plazo de duración de la presente condición será de cinco años desde la notificación del Acuerdo.
- (iii) GRUPO HEINEKEN/GRUPO CRUZCAMPO, S.A. enajenará todas las marcas distintas de El Aguila, Heineken y Cruzcampo, exceptuando las referentes a cervezas sin alcohol y las marcas propiedad del Grupo Heineken con anterioridad a la notificación de la operación.
- (iv) GRUPO HEINEKEN/GRUPO CRUZCAMPO, S.A. enajenará activos productivos equivalentes al menos al 17% de su capacidad de producción de cerveza en España y almacenes que supongan al menos un 17% de la capacidad de almacenamiento de cerveza del grupo en territorio español.
- (v) Junto con los derechos de las marcas, activos productivos y almacenes, las partes se desprenderán de la correspondiente información confidencial, los derechos de propiedad intelectual afines y los conocimientos especializados específicos de estos activos que son necesarios para la adecuada fabricación y comercialización de los productos.

- (vi) Desde la notificación del Acuerdo, GRUPO HEINEKEN/GRUPO CRUZCAMPO, S.A. dispondrá de dos meses para presentar al Servicio un plan confidencial detallado de actuación y plazos para instrumentar la enajenación de los activos afectados por las condiciones Tercera, Cuarta y Quinta.

Las referidas condiciones (i) y (ii) han quedado ya debidamente cumplidas. Respecto de las restantes condiciones, ha sido presentado y aprobado en tiempo y forma el Plan Confidencial referido en la condición (vi). El referido plan está siendo ejecutado normalmente, habiendo adoptado S.A. EL AGUILA las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

Integración y reestructuración de Grupo Cruzcampo, S.A. y S.A. El Aguila.

El nuevo Grupo tiene previsto poner en marcha un programa de reestructuración para incrementar su rentabilidad y para cumplir con el plan de desinversión acordado con el Servicio de Defensa de la Competencia. El Grupo estima un coste aproximado de 25.000 millones de pesetas para dicho programa de reestructuración, siendo dicha cantidad el saldo neto de los costes a incurrir y los ingresos que se obtengan de la venta obligada de activos. La reestructuración se pretende llevar a cabo en un plazo entre tres y cuatro años. El Grupo pretende financiar la totalidad del programa de reestructuración con el flujo de caja que genere en los próximos ejercicios.

Además de la adquisición de HEINEKEN ESPAÑA S.A./GRUPO CRUZCAMPO, S.A., y del programa de reestructuración mencionado anteriormente, se va a llevar a cabo las inversiones necesarias para modernizar y optimizar las instalaciones actuales. Estas inversiones (que suponen un importe aproximado de 6.658 millones de pesetas) también serán financiadas por el propio Grupo con los flujos de caja que genere.

Endeudamiento.

La compra de HEINEKEN ESPAÑA S.A./GRUPO CRUZCAMPO, S.A. y su posterior fusión va a incrementar de manera sustancial el nivel de apalancamiento de S.A. EL AGUILA, ya que HEINEKEN ESPAÑA S.A. adquirió GRUPO CRUZCAMPO, S.A. mediante una combinación de recursos propios, deuda subordinada entre empresas del grupo y financiación bancaria, tal y como se expone en el Balance proforma que se incluye a continuación.

Balance de situación consolidado abreviado de S.A. El Aguila a marzo de 2000 y balance de situación consolidado abreviado pro-forma de S.A. El Aguila, Heineken España, S.A. y Grupo Cruzcampo, S.A. a abril de 2000

BALANCE CONSOLIDADO (Millones de pesetas)	1 ^{er} trimestre 2000	Abril 2000
Inmovi. Inmaterial y gastos de establec.	179	6.159
Inmovilizado Material	24.729	58.671
Inmovilizado Financiero+Deud.tráfico	905	876
Inmovilizado Total	25.813	65.706
Fondo de Comercio de Consolidación	0	110.600 ^o
Gastos a Distribuir en Varios Ejercicios	4.895	5.174
Existencias	3.199	6.883
Deudores	7.978	16.733
Tesorería + Inversiones Fin. Temporales	883	2.263
Activo Circulante	12.060	25.879
ACTIVO = PASIVO	42.768	207.359
Fondos Propios	22.567	47.328
Socios externos	12	296
Diferencia Negativa de Consolidación	13	13
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	60	110
Provis. Riesgos y Gastos y Otros Pasivos	4.331	15.519
Emisión obligaciones	0	0
Deudas con entidades crédito	0	46.569
Otras deudas a L/P	4.500	67.727
Acreedores a L/P	4.500	114.296
Emisión Obligac.	0	0
Deudas con entidades crédito	1.322	6.138
Otras Deudas a C/P	9.963	23.759
Acreedores a C/P	11.285	29.897
Endeudamiento financ.bruto	5.822	120.434
F.Maniobra Financiero (sin existencias)	(2.424)	(10.901)
Activo circulante/Acreedores a C/P	107%	87%
Endeudam.Fiance./F.Propios	26%	261%
Endeudam.financ./deudas totales	37%	84%
Deudas totales /Total pasivo	37%	70%

Fuente: S.A. El Aguila

(1) Asume una cantidad de fondo de comercio de 112.000 millones de pesetas, que se empieza a amortizar el 28 de enero de 2000 y en un plazo de 20 años. Estas hipótesis están sujetas a posibles variaciones.

Como consecuencia de lo anterior, S.A. EL AGUILA asumirá, tras las fusión por absorción proyectada, un fuerte endeudamiento.

Política de dividendos y amortización del fondo de comercio.

Según lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Sociedades Anónimas, hasta que determinadas partidas del activo intangible, entre las que se encuentra el Fondo de Comercio, no hayan sido amortizadas por completo se prohíbe toda distribución de

beneficios, a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados.

A la vista de lo anterior, debe señalarse que la operación descrita generará un fondo de comercio por importe de 112.000 millones de pesetas, sin que, hasta este momento se haya decidido el plazo de su amortización. No obstante, dicho plazo se situará entre 10 y 20 años. La amortización del Fondo de Comercio, dada la cuantía del mismo, tendrá un impacto negativo contable muy significativo en la cuenta de Pérdidas y Ganancias del Grupo en los próximos ejercicios. En consecuencia, en los mismos no se prevé el reparto de dividendos.

CAPITULO I

**PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL
PRESENTE FOLLETO Y ORGANISMOS
SUPERVISORES DEL MISMO**

- I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del presente Folleto.
- I.2. Organismos supervisores.
- I.3. Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que han verificado las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL PRESENTE FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del presente Folleto:

El Consejo de Administración de la S.A. EL AGUILA, con domicilio social en Sevilla, Avenida de Andalucía, 1, CIF A-28006013 y CNAE 15.96, y en su nombre y representación, D. Piero Perron, con número de Pasaporte italiano y tarjeta de residencia 759483-K y X-00540909-H, respectivamente, Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad, confirma la veracidad del contenido del presente Folleto y declara que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2. Organismos supervisores.

El presente Folleto reducido está inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del presente Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados

I.3. Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que han verificado las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios.

KPMG Peat Marwick Auditores, S.R.C., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 95, e inscrita con el número 120 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, ha auditado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes a los ejercicios de 1997 , 1998 y 1999, y ha declarado, sin salvedades, que las mismas expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad.

CAPÍTULO II

LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. ACUERDOS SOCIALES

II.1.1. Acuerdos Sociales de Emisión

II.1.2 Acuerdos de realización de la Oferta Pública de Venta

II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión de los títulos en Bolsa

II.2. REFERENCIA A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

II.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

II.4. RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES

II.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores, con indicación de su clase y su serie

II.5.2. Formas de Representación

II.5.3. Importe global de la emisión.

II.5.4. Número de valores, numeración, proporciones sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos

II.5.5. Comisiones y gastos de todo tipo que obligatoriamente haya de desembolsar el suscriptor

II.6. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES

II.7. LEY DE CIRCULACIÓN DE VALORES

II.8. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS DONDE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR, CON INDICACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO EN QUE SE PRESENTARÁ LA SOLICITUD Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADMISIÓN

II.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN

II.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. Existencia, en su caso, de derecho a percibir un dividendo mínimo. Forma de hacer efectivos los rendimientos que produzcan los valores, plazo y beneficiario de su prescripción

II.9.2. Derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

II.9.3. Del derecho de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, así como el de impugnar los acuerdos sociales. Número mínimo de acciones que es preciso poseer para asistir a las Juntas Generales y limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por un único accionista o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo

II.9.4. Derecho de información

II.9.5. Obligatoriedad de prestaciones accesorias y en general todos los demás privilegios, facultades y deberes que conlleve la titularidad de las acciones

II.9.6. Fecha en que cada uno de los derechos u obligaciones anteriormente citados comenzará a regir para las acciones que se emiten

II.10. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

II.10.1. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen las acciones con indicación de las razones de su elección

II.10.2. Fecha o período de suscripción o adquisición

II.10.3 Tramitación del canje

II.10.4. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

II.10.5 Forma y plazo de entrega de las nuevas acciones a los suscriptores de las mismas

II.11. DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCIÓN

II.12. COLOCACIÓN ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.12.1. Entidades que participan en la emisión

II.12.2. Declaración de las Entidades Directoras

II.12.3 Entidades Aseguradoras

II.12.4 Prorrateo

II.13. TERMINACIÓN DEL PROCESO

II.13.1. Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de que el aumento de capital no se suscriba íntegramente dentro el plazo fijado para ello

II.13.2. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de los valores.

II.14. CÁLCULO DE LOS GASTOS DE EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN, PUESTA EN CIRCULACIÓN, ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO Y DEMÁS CONEXOS QUE SEAN POR CUENTA DEL EMISOR DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES. PORCENTAJE QUE REPRESENTAN SOBRE EL TOTAL EFECTIVO DE LA EMISIÓN U OFERTA

II.15. IMPOSICIÓN PERSONAL SOBRE LA RENTA DERIVADA DE LOS VALORES OFRECIDOS

II.15.1. Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las acciones.

II.15.2 Imposición personal sobre la renta derivada de las acciones

II.15.2.1. Personas Físicas

II.15.2.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

II.15.2.3. Inversores no residentes en territorio español

II.15.2.3.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

II.15.2.4. Impuesto sobre el Patrimonio

II.15.2.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

II.16. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.16.1. Destino del importe neto de la emisión

II.17. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE S.A. EL AGUILA

II.17.1. Número de acciones, por clases y valor nominal, admitidas a negociación bursátil en la fecha de elaboración del presente Folleto Informativo

II.17.2. Datos referidos a 1998 y 1999 y cuatro primeros meses de 2000

II.17.3. Resultado y dividendos por acción, en su caso, ajustados

II.17.4. Ampliaciones de capital

II.17.5. En caso de que la Sociedad no tenga todas sus acciones admitidas a negociación en una Bolsa de Valores española, número de acciones, clase y valor nominal de las no admitidas en la fecha de elaboración del Folleto

II.17.6. Condiciones y resultado de la Oferta Pública de Adquisición en el caso de que hubiera sido formulada sobre los valores emitidos por la Sociedad

II.18. DISEÑO Y ASESORAMIENTO DE LA EMISIÓN

II.18.1. Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la operación

II.18.2. Declaración del emisor acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación o intereses económicos de dichos expertos y/o asesores con el propio emisor o con alguna entidad controlada por él

CAPÍTULO II

LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1.ACUERDOS SOCIALES

II.1.1. Acuerdos Sociales de Emisión

Las sociedades S.A. EL AGUILA, GRUPO CRUZCAMPO, S.A., HEINEKEN ESPAÑA, S.A. Sociedad Unipersonal, y BERFERUGA PROPERTIES INVESTMENTS HOLDING, S.A., Sociedad Unipersonal, acordaron su fusión en las respectivas Juntas Generales de Accionistas y Decisiones de Socios Únicos celebradas en Sevilla, el día 29 de junio de 2000.

Asimismo, la referida Junta General de S.A. EL AGUILA delegó en el Consejo de Administración de la Sociedad, Presidente o Secretario o, en su defecto, a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, para que cada uno de ellos indistintamente, pudiera concretar la cifra exacta de ampliación de capital y número de acciones necesario para atender al canje de las acciones del GRUPO CRUZCAMPO, S.A., de acuerdo con la relación de canje aprobada, dentro del importe máximo de la ampliación acordada por la Junta y dentro de las condiciones por ésta convenidas.

En la misma fecha del 29 de junio de 2000, tuvo lugar una reunión del Consejo de Administración de S.A. EL AGUILA, en la que, al amparo de los acuerdos adoptados y facultades conferidas por la Junta General de Accionistas, se delegó de forma indistinta, la concreción de los acuerdos sociales antes referidos, en el Presidente, Vicepresidente, y Secretario del Consejo de Administración, o en su defecto en cualquiera de los miembros del Consejo.

En el ejercicio de las facultades conferidas por la Junta General Ordinaria y por el Consejo de Administración de S.A. EL AGUILA anteriormente referidos, el Secretario del Consejo de Administración procedió, con fecha 8 de agosto de 2000, a la fijación exacta de ampliación de capital en un importe nominal de 2.817.315,87144 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 937.514 acciones de 3,005060 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, números 57.915.883 al 58.853.406.

La fusión, así como la emisión de acciones que es objeto del presente Folleto Informativo, se fundamenta en los siguientes informes, proyectos y acuerdos que se incorporan como Anexo:

- (i) El Proyecto de Fusión y la Addenda al mismo, documentos redactados y suscritos por los administradores de todas las sociedades intervinientes en la fusión en las

reuniones de sus respectivos Consejos de Administración celebradas los días 26 de abril y 19 de mayo de 2000, respectivamente, y fueron depositados en el Registro Mercantil de Sevilla los días 29 de abril y 24 de mayo, respectivamente, y una copia de los mismos se acompaña en el Anexo del presente Folleto Informativo.

- (ii) El Informe sobre el Proyecto de Fusión emitido en fecha 24 de mayo de 2000 por Arthur Andersen, como experto independiente de la fusión.
- (iii) Los Balances de Fusión de S.A. EL AGUILA y GRUPO CRUZCAMPO, S.A., cerrados a 31 de diciembre de 1999 y 31 de enero de 2000, respectivamente, ambos auditados, con opinión favorable y sin salvedades por KPMG AUDITORES, S.L.. Copia de los citados Balances se adjunta al presente Folleto Informativo como Anexo.
- (iv) El Informe único y conjunto de los Administradores sobre el Proyecto de Fusión, aprobado por los Administradores de todas las sociedades intervinientes en la fusión en fecha 25 de mayo de 2000. Se adjunta copia del mencionado Informe como Anexo al presente Folleto Informativo.

II.1.2 Acuerdos de realización de la Oferta Pública de Venta

No es aplicable, por no constituir esta emisión un supuesto de oferta pública de venta de valores, al estar destinadas las Nuevas Acciones a los accionistas de GRUPO CRUZCAMPO, S.A.

II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión de los títulos en Bolsa

En la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2000 de S.A. EL AGUILA, se acordó la solicitud de admisión a cotización de las Nuevas Acciones emitidas en las Bolsas Oficiales de Madrid y Barcelona así como la inclusión en el sistema de interconexión bursátil.

Una vez inscrita la Escritura Pública de Fusión en el Registro Mercantil de Sevilla, presentado testimonio notarial de la citada Escritura al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, e inscritas las Nuevas Acciones por parte del mencionado Servicio y las Entidades Adheridas al mismo a favor de los antiguos accionistas de GRUPO CRUZCAMPO, S.A., se tramitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

II.2. REFERENCIA A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

La presente emisión, dadas sus características, no precisa autorización administrativa previa. No obstante lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 1999 el Consejo de Ministros acordó en aplicación del apartado b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia subordinar la operación de concentración económica que supone la fusión de S.A. EL AGUILA y GRUPO CRUZCAMPO, S.A. a la observancia de ciertas condiciones. A tal efecto, la Sociedad Emisora ha elaborado un Plan Confidencial que ha presentado el Servicio de Defensa de la Competencia y que fue aprobado por dicho Servicio el día 13 de marzo de 2000.

II.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

No se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos o a su emisor, por parte de entidad calificadora alguna.

II.4. RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES

Los valores objeto de esta emisión son acciones ordinarias representadas mediante anotaciones en cuenta y tienen el régimen legal típico previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

II.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores, con indicación de su clase y su serie

Los títulos procedentes de la ampliación son acciones ordinarias de 3,005060 euros de valor nominal cada una, representadas por anotaciones en cuenta, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones que componen el capital social de la Sociedad Emisora.

II.5.2. Formas de Representación

Las acciones de la Sociedad están representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable de las mismas es el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (SCLV), domiciliada en Madrid, en la calle Orense, 34.

Las acciones objeto del presente aumento de capital están igualmente representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será asimismo llevado por el SCLV y sus Entidades Adheridas.

II.5.3.Importe global de la emisión.

El importe nominal de la ampliación de capital es de 2.817.315,87144 euros, mediante la emisión de 937.524 nuevas acciones de 3,005060 euros cada una. La totalidad de las acciones emitidas se declararán íntegramente suscritas y desembolsadas, como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de las sociedades absorbidas a S.A. EL AGUILA que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas.

II.5.4.Número de valores, numeración, proporciones sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos

De conformidad con lo indicado en el anterior apartado, el importe nominal de la ampliación de capital es de 2.817.315,87144 euros, mediante la emisión de 937.524 nuevas acciones de 3,005060 euros cada una, lo que supone un incremento de 1,62% respecto al capital social anterior a esta ampliación.

De conformidad con el informe conjunto de los Administradores de las sociedades fusionadas (que se incluye en el anexo al presente Folleto) y que fue aprobado por las respectivas Juntas de fusión, la diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por S.,A. EL AGUILA en virtud de la fusión y el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por S.A. EL AGUILA se consideraría como prima de emisión. Sin embargo, dado que el valor nominal de la ampliación de capital (2.817.316,87144 euros) es superior al valor neto contable de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. que se canjean (1.501.691,99 euros), no procede la contabilización de una prima de emisión. La contabilización del patrimonio aportado por GRUPO CRUZCAMPO, S.A. en la fusión se realiza al valor neto contable, al no haberse realizado revalorización alguna del mismo.

Dado que HEINEKEN ESPAÑA, S.A. Sociedad Unipersonal y de BERFERUGA PROPERTIES INVESTMENTS HOLDING, S.A. Sociedad Unipersonal, son sociedades íntegramente participadas por S.A. EL AGUILA, la absorción de aquellas por esta última no requiere de un canje de acciones ni de una ampliación de capital social de S.A. EL AGUILA, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas. En cuanto a la fusión por absorción de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. con S.A., EL AGUILA es preciso proceder al canje de 100.449 acciones de aquélla, representativas del 0,94% de su capital social. El resto de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A., en concreto 10.591.047 acciones representativas del 99,06% de su capital social, no requieren de canje alguno, al ser éstas propiedad de HEINEKEN ESPAÑA, S.A., Sociedad Unipersonal, sociedad íntegramente participada por S.A., EL AGUILA., y al quedar las mismas integradas en el activo de ésta como consecuencia de la fusión por absorción.

En consecuencia, la finalidad de la ampliación de capital es atender al canje de 100.449 acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. representativas del 0,94% de su capital social,

actualmente en circulación y no poseídas por HEINEKEN ESPAÑA, S.A. Sociedad Unipersonal, que es el titular del resto de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. (10.591.047 acciones que representan el 99,06% del capital social).

El tipo de canje fijado a los anteriores efectos es de 28 acciones de S.A. EL AGUILA más una compensación económica en metálico de 346 pesetas, por cada 3 acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. Este tipo de canje quedó fijado en escritura de fusión otorgada el día 8 de agosto de 2000, ante el Notario Público de Sevilla, D. Rafael Leña Fernández, con el número 2.602 de su orden de protocolo.

El tipo de canje referido se apoya en el valor real de los patrimonios sociales de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. y S.A., EL AGUILA. Así, la valoración de ambas sociedades asumidas para la ecuación de canje son las siguientes:

	Valor 100% Recursos propios	
	Pesetas	Euros
S.A. EL AGUILA	47.064.139.330	282.861.174
GRUPO CRUZCAMPO, S.A.	136.384.327922	819.686.319

Dichas valoraciones responden a los siguientes criterios:

- **La valoración de S.A. EL AGUILA** se ha determinado con base en su valor en Bolsa. Las Acciones de S.A. EL AGUILA están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona e incorporadas al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

El precio tomado corresponde a la media aritmética del precio de cierre correspondiente a las dos últimas sesiones inmediatamente anteriores a la celebración el día 14 de abril de 2000 de la Junta General de Accionistas que aprobó la ampliación de capital (ver apartado II.17.4). Dicho precio fue aprobado en la Junta como referencia para fijar la prima de emisión de las nuevas acciones a emitir en tal ampliación. Este precio no presenta diferencias significativas en relación con la evolución de la cotización en diferentes periodos de tiempo comprendidos en los 12 meses anteriores al 13 de abril de 2000, según se presenta a continuación:

Cotización	Euros
Media entre 12 y 13 de abril de 2000	8,14
Al 14 de abril de 2000	8,48
Media entre 1 y 13 de abril de 2000	8,34
Media 1 ^{er} trimestre de 2000	8,33
Media 2 ^o trimestre de 2000	8,71
Media 3 ^{er} trimestre de 2000	9,12
Media entre 14 de abril de 1999 y 13 de abril de 2000	8,73

- **La valoración de GRUPO CRUZCAMPO, S.A.** es equivalente al precio pagado por HEINEKEN INTERNATIONAAL BEHEER, B.V. a través de HEINEKEN ESPAÑA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL por el 98,7409% de las acciones de ésta, que fue finalmente fijado en 809.365.649 euros.

En función de los patrimonios reales de S.A. EL AGUILA y GRUPO CRUZCAMPO, S.A. obtenidos como resultado de las valoraciones mencionadas, la ecuación de canje de ambas sociedades se estableció en 9,4186 acciones de S.A. EL AGUILA por cada acción de GRUPO CRUZCAMPO, S.A., según se expone a continuación.

	S.A. EL AGUILA	GRUPO CRUZCAMPO, S.A.
Valor real Recursos Propios (Euros)	282.861.174 34.749.530	819.686.319 10.691.496
Nº de acciones	8,14	76,67
Precio por acción (Euros)		
	9,4186 acciones de S.A. EL AGUILA por cada acción de GRUPO CRUZCAMPO, S.A.	

Consecuentemente, la ecuación de canje resultante inicialmente era 9 acciones más 567 pesetas en efectivo por cada acción de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. No obstante, con el fin de adecuar dicha ecuación a lo establecido en el artículo 247.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y al objeto de que la compensación en efectivo no superase el 10% del valor nominal de las acciones atribuidas de S.A. EL AGUILA, la ecuación de canje se ha establecido finalmente, sin alterar la valoración antes detallada, en 28 acciones de S.A. EL AGUILA y una compensación en efectivo por importe de 346 pesetas por cada 3 acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A.

El tipo de canje anteriormente referido ha sido considerado como adecuadamente justificado en el informe evacuado por el experto independiente designado a los efectos de la fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas. El referido informe se adjunta como Anexo al presente Folleto Informativo.

Tomando como referencia la cotización en Bolsa de la acción S.A. EL AGUILA, a 31 de julio de 2000 (6,87 euros por acción), la suscripción total de las acciones cuya emisión es objeto de este Folleto representaría, la siguiente variación sobre los indicadores de mercado, considerando que el beneficio por acción después de la ampliación de capital está determinado ajustando el capital en base a la fecha del canje.

	CONSOLIDADO		INDIVIDUAL	
	Antes Ampliación	Después Ampliación	Antes Ampliación	Después Ampliación
Beneficio por acción (PTS/ euros)	11.155/67,04	10.988/66,04	10.822/65,039	10.655/64,038
P.E.R.	X 17,09	X 17,37	X 17,68	X 17,96

II.5.5. Comisiones y gastos de todo tipo que obligatoriamente haya de desembolsar el suscriptor

El aumento de capital objeto del presente Folleto se efectúa libre de gastos y comisiones para los suscriptores por parte de la Sociedad Emisora.

No obstante, la Entidad Adherida al SCLV a través de la cual se realice el canje podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción y administración de valores que libremente determinen de conformidad con las tarifas vigentes y aprobadas.

II.6. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está encomendado al SCLV, los tenedores soportarán las comisiones que las Entidades Adheridas tengan estipuladas por el mantenimiento de las cuentas y las Referencias de Registro. La Sociedad Emisora se hace cargo con el importe correspondiente a la inscripción de los nuevos valores en el Registro de Anotaciones en Cuenta.

II.7. LEY DE CIRCULACIÓN DE VALORES

No existen restricciones estatutarias ni de otra índole para la libre transmisibilidad de las nuevas acciones a emitir, por lo que serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Mercado de Valores, disposiciones que la desarrollan y Reglamento de Bolsas Oficiales de Valores.

II.8. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS DONDE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR, CON INDICACIÓN DEL PLAZO

MÁXIMO EN QUE SE PRESENTARÁ LA SOLICITUD Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADMISIÓN

La Sociedad Emisora se compromete a que las Nuevas Acciones objeto del presente aumento de capital estén admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y se negocien en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), a la mayor brevedad. La Sociedad Emisora conoce el nuevo procedimiento de admisión a negociación de los aumentos de capital en D+6, establecido en la Carta Circular 1/1999, de la CNMV, que pretende lograr la admisión de las acciones emitidas como consecuencia de una ampliación de capital en el plazo máximo de 6 días desde la ejecución del canje. La Entidad Emisora se compromete a actuar con la máxima diligencia de forma que las acciones puedan comenzar a negociarse en dicha fecha, y en todo caso antes del plazo de un mes desde el referido canje.

En el supuesto de que se incumpliera el plazo de un mes señalado para que las acciones estén admitidas a negociación oficial, la Sociedad Emisora hará públicos los motivos del retraso en dos diarios de difusión nacional y se comunicará como hecho relevante a la CNMV.

Se hace constar que la Sociedad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para su admisión, permanencia y exclusión a cotización oficial de las acciones representativas de la ampliación de capital a que se refiere el presente Folleto según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores y que se acepta cumplir.

II.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN

Los suscriptores de las Nuevas Acciones emitidas gozarán de los derechos que les confiere el art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas desde la fecha de ejecución del canje.

II.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. Existencia, en su caso, de derecho a percibir un dividendo mínimo. Forma de hacer efectivos los rendimientos que produzcan los valores, plazo y beneficiario de su prescripción

Las acciones de S.A. EL AGUILA gozarán del derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, en las mismas condiciones de las que están en circulación, y no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas acciones ordinarias. En consecuencia, estas Nuevas Acciones otorgarán a sus titulares el derecho a percibir cualquier dividendo que se acuerde y reparta, en su caso, a

partir de la fecha de su suscripción. En caso de disolución de la Sociedad, las Nuevas Acciones participarán con los mismos derechos que las antiguas.

En cuanto al modo de ejercicio de los derechos económicos, la Sociedad satisfará los dividendos acordados, en su caso, a través de las Entidades Adheridas al SCLV, entidad encargada del Registro Contable de sus acciones mediante la presentación del certificado de posición expedido por el SCLV a las Entidades Adheridas, siendo el plazo de la prescripción del derecho a su cobro el establecido en el art. 947 del Código de Comercio (cinco años) y su beneficiario la propia Sociedad.

II.9.2. Derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

Las 937.524 Nuevas Acciones de esta ampliación tendrán derecho a participar en las futuras ampliaciones de capital de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas y en las emisiones de obligaciones convertibles en acciones, como lo tienen las 57.915.882 acciones antiguas que están en circulación, y gozarán del derecho de asignación gratuita reconocido por la Ley de Sociedades Anónimas para el supuesto de ampliación de capital con cargo a reservas.

II.9.3. Del derecho de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, así como el de impugnar los acuerdos sociales. Número mínimo de acciones que es preciso poseer para asistir a las Juntas Generales y limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por un único accionista o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, para la asistencia a la Junta y el ejercicio en ella del derecho al voto, de acuerdo con el art. 12 de los Estatutos Sociales, será precisa ostentar la titularidad sobre 50 acciones y su acreditación con cinco días de antelación a la celebración de la Junta. Los accionistas que sean titulares de menos de cincuenta acciones podrán reunirse con otros accionistas, formando grupo que representen cualquier número de acciones igual o superior a cincuenta, y delegarán en uno de los la representación colectiva de las acciones que posean. Los titulares de al menos una acción gozan igualmente del derecho a impugnar los acuerdos sociales. No existen limitaciones a la emisión de votos, por lo que, sin perjuicio de lo que antecede, cada acción dará derecho a la emisión de un voto.

II.9.4. Derecho de información

Los accionistas tienen el derecho de información establecido en los arts. 48 2.d) y 112 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, gozando de aquellas especialidades que en materia de derecho de información son recogidas en dicho texto legal para los supuestos de modificación estatutaria, ampliación y reducción de capital social, aprobación de las Cuentas Anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y de otros actos y operaciones societarias.

II.9.5. Obligatoriedad de prestaciones accesorias y en general todos los demás privilegios, facultades y deberes que conlleve la titularidad de las acciones

No existen prestaciones accesorias ni privilegios o facultades distintas de las previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, ni de las actualmente en circulación.

II.9.6. Fecha en que cada uno de los derechos u obligaciones anteriormente citados comenzará a regir para las acciones que se emiten

Las Nuevas Acciones emitidas gozarán de los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación desde su fecha de emisión, y de derechos económicos a partir del 1 de enero de 2000.

II.10. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

II.10.1. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen las acciones con indicación de las razones de su elección

El fin de la ampliación de capital objeto de este Folleto es atender el canje de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. como consecuencia de la fusión por absorción de dicha sociedad por S.A. EL AGUILA.

Por tanto, únicamente tendrán derecho a suscribir las acciones de S.A. EL AGUILA emitidas en el aumento de capital los accionistas de GRUPO CRUZCAMPO, S.A., en la proporción de 28 acciones de S.A. EL AGUILA, de 3,005060 euros de valor nominal cada una, más una contraprestación económica de 346 pesetas, por cada 3 acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A., de 1.000 pesetas de valor nominal cada una.

II.10.2. Fecha o período de suscripción o adquisición

La suscripción por los accionistas de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. de las Nuevas Acciones de S.A. EL AGUILA, representadas por medio de anotaciones en cuenta, tendrá lugar de una sola vez, una vez finalizado el periodo de canje, en el momento en el que se produzca la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Sevilla.

II.10.3 Tramitación del canje

El procedimiento de canje de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. por acciones de la S.A. EL AGUILA y la entrega del efectivo metálico que corresponda se llevará a efecto a medida que los accionistas de GRUPO CRUZCAMPO, S.A pongan los títulos, resguardos provisionales, o cualquier otro documento que acredite de un modo suficiente la titularidad de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A., a disposición de S. A. EL AGUILA o de la entidad encargada a estos efectos, para que sean sustituidas por acciones de S.A. EL AGUILA de nueva emisión.

Los titulares de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. podrán canjear sus acciones por acciones de S.A. EL AGUILA desde el día 15 de septiembre al 15 de octubre de 2.000, en cualquiera de las sucursales del territorio nacional español del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en lo sucesivo, “BBVA, S.A.” o “Agente”).

Dado que las acciones de S.A. EL AGUILA, que se entregan como contraprestación por el canje están materializadas en anotaciones en cuenta, los accionistas que acudan al canje deben ser titulares de una cuenta de valores, en una entidad financiera. Para aquellos que no lo sean, BBVA,S.A. procederá a la apertura de esta cuenta (libre de gastos para el accionista), en la que le serán consignadas el número e acciones de S.A. EL AGUILA que le corresponda de conformidad con la ecuación de canje establecida en el anterior apartado II.5.4. Asimismo, BBVA, S.A. desembolsará a favor del accionista que acuda al canje de sus acciones, la compensación económica que le corresponda a razón del canje de sus acciones en la cuenta corriente designada a tal efecto.

Aquellos accionistas de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. titulares de un número inferior a 3 acciones o aquellos titulares de un número de acciones no múltiplo de 3, podrán agruparse o transmitir sus acciones de conformidad con lo que a continuación se establece.

Los accionistas a quienes le sobrasen acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. no susceptibles de canje (“Acciones de Picos”) podrán transmitir dichas Acciones de Picos por el precio de 12.756 pesetas por acción (precio que se ha tenido en cuenta a los efectos de la ecuación de canje), y con el límite máximo de dos acciones por titular. La transmisión será formalizada mediante endoso a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Bolsa, S.V., S.A. (en lo sucesivo, “BVA BOLSA S.V., S.A.”). En este caso, BBVA BOLSA S.V., S.A. adquirirá dichas acciones en nombre y por cuenta propia, pudiendo acudir al referido procedimiento de canje de dichas acciones. El precio por la transmisión de las Acciones de Picos será

desembolsado por BBVA BOLSA S.V., S.A. en la cuenta designada al efecto por el accionista transmitente.

El canje de las acciones se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con la aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en los que proceda.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de HEINEKEN ESPAÑA, S.A., Sociedad Unipersonal, no susceptibles de canje, y las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. y BERFERUGA PROPERTIES INVESTMENTS HOLDING, S.A., Sociedad Unipersonal quedarán amortizadas. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas sobre prohibición de canje de acciones propias.

II.10.4. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

El desembolso de las Nuevas Acciones se produce de forma automática mediante la transmisión en bloque del patrimonio de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. a S.A. EL AGUILA, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquélla. En consecuencia, el desembolso íntegro de las Nuevas Acciones tiene lugar de forma automática en el momento de la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

No hay desembolsos en efectivo metálico ya que la diferencia entre el valor nominal de las Nuevas Acciones y el valor neto contable del patrimonio recibido por S.A. EL AGUILA será considerado como prima de emisión.

II.10.5 Forma y plazo de entrega de las nuevas acciones a los suscriptores de las mismas

La entrega de las Nuevas Acciones a los suscriptores de las mismas se realizará de forma automática por el SCLV, una vez presentados por BBVA, S.A. la correspondiente relación de accionistas de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. que han acudido al canje. El SCLV emitirá las correspondientes referencias de registro y lo comunicará a la Entidad Adherida.

II.11. DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de S.A. EL AGUILA por tener la ampliación de capital su razón de ser en la fusión de dicha Sociedad y GRUPO CRUZCAMPO, S.A.

II.12. COLOCACIÓN ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.12.1. Entidades que participan en la emisión

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.10.3 anterior, la entidad que intervendrá en el canje de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. por acciones de S.A. EL AGUILA será BBVA, S.A., con domicilio, a estos efectos, en Bilbao, plaza San Nicolás 4, C.P. 48005. La entidad encargada de adquirir las Acciones de Pico es BBVA BOLSA, S.V., S.A., con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 36, C.P. 48009.

No existe colocación o comercialización de valores en la emisión de acciones objeto de este Folleto por tratarse de una ampliación de capital realizada con motivo de un proceso de fusión por absorción.

II.12.2. Declaración de las Entidades Directoras

No interviene Entidad Directora alguna.

II.12.3 Entidades Aseguradoras

La presente emisión no está asegurada.

II.12.4 Prorrateo

No existirá prorrateo dadas las características de la emisión.

II.13. TERMINACIÓN DEL PROCESO

II.13.1. Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de que el aumento de capital no se suscriba íntegramente dentro el plazo fijado para ello

No procede.

II.13.2. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de los valores.

Dado que las Nuevas Acciones emitidas con ocasión del aumento de capital estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, no se expedirán títulos físicos representativos de las mismas.

El SCLV emitirá las correspondientes referencias de registro y lo comunicará a las Entidades Depositarias.

Los nuevos accionistas tendrán derecho a obtener de la Entidad Adherida en la que se encuentren registradas las Nuevas Acciones los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. La Entidad Adherida expedirá dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

II.14. CÁLCULO DE LOS GASTOS DE EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN, PUESTA EN CIRCULACIÓN, ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO Y DEMÁS CONEXOS QUE SEAN POR CUENTA DEL EMISOR DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES. PORCENTAJE QUE REPRESENTAN SOBRE EL TOTAL EFECTIVO DE LA EMISIÓN U OFERTA

Los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación y admisión a cotización oficial correrán a cargo de la Sociedad, estimándose que representarán aproximadamente un 7% sobre el importe nominal y efectivo de la emisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estimación de los gastos de la ampliación de capital

	Importe (Pesetas)	Importe (Euros)
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	0 (Exento)-	0 (Exento)-
SCLV	14.063	84,52
Notaría, Registro Mercantil, Agencia e Informe de Experto Independiente	32.535.000	196.018,23
Tasas CNMV	250.000	1502,53
TOTAL	32.799.063	197.605,28

La Compañía no va a realizar una campaña publicitaria en diferentes medios para dar a conocer la ampliación de capital.

II.15 IMPOSICIÓN PERSONAL SOBRE LA RENTA DERIVADA DE LOS VALORES OFRECIDOS

II.15.1. Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las acciones.

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, y demás disposiciones concordantes.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 110 de la referida Ley, la operación de fusión será comunicada con carácter previo a la inscripción de la escritura de fusión.

Por aplicación de dicho régimen, no se integran en la base imponible de los socios de GRUPO CRUZCAMPO SA las rentas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la atribución a los mismos de las acciones de S.A. EL AGUILA. Por excepción, se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de No Residentes las rentas obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Las acciones recibidas de S.A. EL AGUILA se valorarán, a efectos fiscales, por el valor de las acciones de GRUPO CAMPO S.A. entregadas, determinado de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según proceda.

Las acciones de S.A EL AGUILA recibidas conservarán la fecha de adquisición de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO SA entregadas.

En el caso de que el accionista pierda la calidad de residente en territorio español, se integrará en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo en que se produzca esta circunstancia, la diferencia entre el valor normal de mercado de las acciones y el valor de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO S.A. entregadas, corregido, en su caso, en el importe de las pérdidas de valor que hayan sido fiscalmente deducibles. La parte de deuda tributaria correspondiente a dicha renta podrá aplazarse, ingresándose conjuntamente con la declaración correspondiente al período impositivo en que se transmitan los valores, a condición de que el sujeto pasivo garantice el pago de la misma.

II.15.2 Imposición personal sobre la renta derivada de las acciones

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante “IRNR”) y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR cuyo rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante “IRPF”).

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios de Doble Imposición firmados en nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS, y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la LIRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2. de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

II.15.2.1 Personas Físicas

(a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1) Rendimientos del capital mobiliario

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de S.A. EL AGUILA así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y

depósito de las Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. Finalmente, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido por los anteriores conceptos.

No obstante, el porcentaje será del 100% (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40%, cuando se trate de rendimientos procedentes de Acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF.

(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia entre el valor de adquisición de las Acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión, o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (artículo 31.5 y concordantes), determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- (iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 20%.

- (iv) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con menos de un año de antelación a la fecha de su transmisión, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose al tipo medio correspondiente del accionista (con un tipo marginal máximo del 48%).

En el caso de acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial para el transmitente en el ejercicio en que tenga lugar la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por S.A. EL AGUILA a sus accionistas no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio que, a estos efectos, y sin perjuicio de las posibles especialidades autonómicas que resulten aplicables, fija un mínimo exento de 18 millones de pesetas, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran las acciones por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las acciones. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, y sin perjuicio de las posibles especialidades autonómicas que resulten aplicables, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

II.15.2.2 Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(a) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 28 de la LIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. Dicha retención será, caso de practicarse, deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 145 de la LIS.

(b) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRNR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 28 de la LIS, la transmisión de Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se beneficie de la deducción, le permitirá disfrutar del diferimiento por reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley.

Finalmente, en caso de transmisión gratuita de las Acciones a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

II.15.2.3. Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la LIRNR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

II.15.2.3.1 Impuesto sobre la Renta de No Residentes

(a) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas o entidades no residentes en España, que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo general de tributación del 25% sobre el importe íntegro percibido, no resultando de aplicación el coeficiente multiplicador del 140% ni la deducción en cuota del 40%, mencionados anteriormente al tratar de los accionistas residentes.

Cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas.

Con carácter general, S.A EL AGUILA efectuará, en el momento del pago, una retención a cuenta del IRNR del 25%, o del tipo reducido establecido en un convenio para evitar la doble imposición suscrito por España que resulte aplicable, siempre que en este último caso se acredite por el accionista su residencia a efectos fiscales en el

país firmante, mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales de dicho país firmante. A este respecto, el período de duración del certificado de residencia mencionado anteriormente será de un año a contar desde la fecha de su expedición.

En los supuestos en los que, habiéndose practicado sobre el dividendo una retención del 25%, el tipo impositivo aplicable fuera inferior o resultara de aplicación una exención, de acuerdo con lo previsto por la normativa del IRNR o por algún convenio internacional, el accionista podrá solicitar de la Hacienda Pública, a través del procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, la devolución del importe retenido en exceso. En todo caso, practicada la retención por S.A EL AGUILA, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

(b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la LIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes por la transmisión de las Acciones, o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRNR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRNR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho convenio. De la aplicación de los convenios resultará generalmente la no tributación de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de las Acciones.

Adicionalmente, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.
- (ii) Las derivadas de la transmisión de Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a las ganancias patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo o, en caso de persona física, su cónyuge o personas vinculadas con aquél por parentesco hasta el tercer grado inclusive, hayan participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación, por su parte, se efectuará aplicando las reglas del artículo 23 de la LIRNR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por S.A. EL AGUILA a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3.a) del Real Decreto 326/1999, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

II.15.2.4 Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios de Doble Imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario

oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus Acciones en España, con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

II.15.2.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo deberán tributar de acuerdo con las normas del IRNR.

II.16. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.16.1. Destino del importe neto de la emisión

La ampliación de capital que motiva el presente Folleto Informativo tiene como exclusiva finalidad la de atender el proceso de canje de las acciones de GRUPO CRUZCAMPO, S.A. motivado por la operación de fusión de S.A. EL AGUILA con la mencionada compañía.

La adquisición y posterior fusión de S.A. EL AGUILA, HEINEKEN ESPAÑA, S.A., Sociedad Unipersonal, GRUPO CRUZCAMPO, S.A. y BERFERUGA PROPERTIES INVESTMENTS HOLDING, S.A., Sociedad Unipersonal pretende combinar las capacidades de dichas compañías que resulten complementarias y obtener economías de escala, permitiendo así que el nuevo grupo que resulte de la fusión compita con mayor eficiencia en el mercado de la cerveza español, mercado que se encuentra en fase de consolidación.

II.17. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE S.A. EL AGUILA

II.17.1. Número de acciones, por clases y valor nominal, admitidas a negociación bursátil en la fecha de elaboración del presente Folleto Informativo

A la fecha del presente Folleto, el capital de la Sociedad está dividido en 57.915.882 acciones ordinarias al portador de 3,005060 euros nominales cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, y todas pertenecientes a una misma clase y serie. Todas ellas, en la actualidad se hallan admitidas a cotización oficial en las Bolsas de Madrid y Barcelona.

II.17.2. Datos referidos a 1998 y 1999 y cuatro primeros meses de 2000

Las acciones de S.A. El AGUILA se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) desde 1992.

Los datos de negociación que se acompañan corresponden a los ejercicios 1998 y 1999 de la Bolsa de Madrid al entender que son los más significativos.

1998	CONTRATACION					COTIZACION		
	Nº de valores Negociados	% sobre Capital	Días de Cotización	Valores Negociados por día		Máxima Euro	Mínima Euro	Ultima Euro
				Máxima	Mínima			
ENERO	3639206	10,5%	20	530815	7659	4,60	3,56	4,57
FEBRERO	4161977	12,0%	20	632637	40556	6,73	4,55	6,73
MARZO	5398011	15,5%	20	521499	83216	10,34	6,61	9,32
ABRIL	2276238	6,6%	16	383052	35719	10,19	9,23	9,92
MAYO	1377136	4,0%	21	299392	14161	9,98	8,84	9,11
JUNIO	956366	2,8%	21	76911	15774	9,02	8,05	8,59
JULIO	1186838	3,4%	23	76911	9481	8,87	7,57	7,90
AGOSTO	906078	2,6%	21	117827	6110	9,32	7,45	7,72
SEPTIEMBRE	986026	2,8%	22	112742	10590	8,26	7,21	7,21
OCTUBRE	1033922	3,0%	21	135366	12033	7,66	5,99	7,66
NOVIEMBRE	1633200	4,7%	21	213692	12301	9,32	7,78	8,41
DICIEMBRE	1126671	3,2%	19	140966	19240	8,84	8,11	8,23
TOTAL	24681669	71,0%	245	632637	6110	10,34	3,56	8,23
1999								
ENERO	578612	1,7%	19	100429	7252	9,11	8,39	8,87
FEBRERO	1511160	4,3%	18	240115	14622	10,00	8,89	10,00
MARZO	534955	1,5%	23	45311	9955	9,78	8,76	9,15
ABRIL	287653	0,8%	19	35396	4622	9,40	8,60	8,81
MAYO	265524	0,8%	21	38843	3344	9,15	8,64	8,79
JUNIO	952231	2,7%	22	248147	6899	10,04	8,50	9,28
JULIO	319847	0,9%	21	47822	4731	9,75	8,63	8,63
AGOSTO	251401	0,7%	23	22596	2520	9,43	8,65	9,10
SEPTIEMBRE	225973	0,7%	22	57295	992	9,18	8,65	8,65
OCTUBRE	422754	1,2%	20	137950	1627	8,98	8,08	8,98
NOVIEMBRE	437202	1,3%	21	40197	4657	9,07	8,79	9,07
DICIEMBRE	565430	1,6%	19	127466	8612	9,18	8,04	8,10
TOTAL	6352742	18,3%	248	248147	992	10,04	8,04	8,10
2000								
ENERO	316534	0,9%	20	29861	5173	8,44	7,95	8,10
FEBRERO	799521	2,3%	21	168061	7212	9,20	7,69	8,50
MARZO	736208	2,1%	23	85240	12043	8,97	8,15	8,75
ABRIL	278787	0,8%	18	45944	1753	8,72	8,06	8,06
MAYO	450.200	1,3%	22	86.295	1.400	8,20	7,40	7,56
JUNIO	666.051	1,2%	22	48.298	3.110	7,75	7,01	7,43
JULIO	384.166	0,7%	21	104544	3.110	7,75	6,51	6,87
TOTAL	3.631.467	9,30%	147	168.061	1.400	9,20	6,51	6,87

II.17.3. Resultado y dividendos por acción, en su caso, ajustados

El resultado y los dividendos por acción de S.A. EL AGUILA, son los que a continuación se detallan. Los datos figuran en euros.

CONSOLIDADO	1997	1998	1999
Beneficio Ejercicio	2.464.149,63	14.462.905,53	23.283.311,1
Beneficio neto ajustado	2.464.149,63	14.462.905,53	23.283.311,09
Capital fin ejercicio	104.424.440,76	104.424.440,76	104.424.440,76
Nº Acciones fin ejercicio	34.749.530	34.749.530	34.749.530
Beneficio por acción	0,07	0,42	0,67
Bº por acción ajustado	0,07	0,42	0,67
PER (*)	51,28x	19,59x	12,08x
PER ajustado	51,28x	19,59x	12,08x

- (*) Calculado sobre un precio de la acción de 3,59 euros, cotización al cierre de la sesión del día 31 de diciembre de 1997, de 8,10 euros, cotización al cierre de la sesión del día 31 de diciembre de 1998, de 8,23 euros, cotización al cierre de la sesión del día 31 de diciembre de 1999.

II.17.4. Ampliaciones de capital

El siguiente cuadro refleja esquemáticamente de la evolución del capital social en los últimos 6 años:

AÑO	CAPITAL ANTERIOR	IMPORTE AMPLIACIÓN	CAPITAL RESULTANTE
1997	12.738.289.000 pts. 76.558.658,78 euros	4.636.476.000 pts. 27.865.781,98 euros	17.374.765.000 pts. 104.424.440,76 euros
1998	Sin variación		17.374.765.000 pts. 104.424.440,76 euros
1999	Sin variación		17.374.765.000 pts. 104.424.440,76 euros
2000	17.374.765.000 pts. 104.424.440,76 euros	69.616.277,74 euros	174.040.718,5 euros

- En uso de las autorizaciones otorgadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebradas el 28 de julio de 1992, el 13 de septiembre de 1995 y el 24 de septiembre de 1997, respectivamente, el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 18 de octubre de 1997, acordó aumentar el capital social de S.A. EL AGUILA en 4.636.476.000 pesetas (27.865.781,98 euros), mediante la emisión de 9.272.952 acciones nuevas de

500 pesetas (3,005060 euros) de valor nominal cada una, al precio de 608,315 pesetas (3,66 euros) por acción, de las que 500 pesetas (3,005060 euros) correspondieron al nominal y 108,315 pesetas (0.65 euros) a prima de emisión. Dicha ampliación de capital, que resultó íntegramente suscrita, se realizó en el marco de la conversión de las obligaciones emitidas por la Sociedad en 1992.

- Con fecha 14 de abril de 2000, la junta General de Accionistas de la Sociedad acordó una ampliación de capital por importe de 69.616.277,74 euros, esto es, hasta la cifra de 174.040.718,5 euros, mediante la emisión de 23.166.352 nuevas acciones de 3,005060 euros de valor nominal cada una y con una prima de emisión de 4,12 euros por acción (esto es, un total por prima de emisión de 95.445.370,24 euros), los que supuso un valor total de la ampliación de 165.061.647,98 euros. Dicha ampliación de capital, que resultó íntegramente suscrita, se realizó en el marco de la operación de adquisición de Grupo Cruzcampo, S.A. por parte del Grupo Heineken, proceso cuya culminación se realiza en virtud de la fusión a la se refiere el presente folleto y cuya descripción se contiene en el folleto modelo RV del que el presente trae causa.

II.17.5. En caso de que la Sociedad no tenga todas sus acciones admitidas a negociación en una Bolsa de Valores española, número de acciones, clase y valor nominal de las no admitidas en la fecha de elaboración del Folleto

Todas las acciones en circulación de S.A. EL AGUILA cotizan actualmente en las Bolsas de Madrid y Barcelona mediante el Sistema de Interconexión Bursátil, excepto las acciones procedentes de la ampliación de capital objeto de este Folleto, de las cuales se solicitará con posterioridad su admisión a cotización en las Bolsas de Madrid y Barcelona, por lo que respecta a esta emisión.

II.17.6. Condiciones y resultado de la Oferta Pública de Adquisición en el caso de que hubiera sido formulada sobre los valores emitidos por la Sociedad

Las acciones emitidas por esta Sociedad no han sido nunca objeto de Oferta Pública de Adquisición.

II.18. DISEÑO Y ASESORAMIENTO DE LA EMISIÓN

II.18.1. Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la operación

En el diseño de esta operación de ampliación de capital ha participado la Sociedad Emisora, S.A. EL AGUILA siendo asesorada por BBV BOLSA, S.V., S.A.

El Asesor Jurídico de la Sociedad Emisora ha sido DESPACHO MELCHOR DE LAS HERAS, ALBIÑANA & SUÁREZ DE LEZO, S.C.

II.18.2. Declaración del emisor acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación o intereses económicos de dichos expertos y/o asesores con el propio emisor o con alguna entidad controlada por él

No existe ninguna vinculación entre empresa alguna de S.A. EL AGUILA y su grupo de empresas y los profesionales enumerados en el apartado anterior, y otros profesionales que de alguna forma, directa o indirectamente, han participado en el presente Folleto.